

Delegación	Dependencia (Aduana)	Grado de habilitación en exportación
Silla. Estación ferrocarril.	Valencia.	Toda clase de mercancías.
Silla. Complejo Fitosanitario y estación de camiones.	Valencia.	Frutos, productos hortícolas, derivados de agrios, zumos de frutas y conservas vegetales, por carretera.
Sueca. Estación ferrocarril.	Valencia.	Frutos y productos hortícolas.
Tarragona. Estación ferrocarril.	Tarragona.	Frutos, productos hortícolas, vinos, aceites vegetales, frutos secos, algarrobas, harina o goma de garrofin, calzado y productos de la industria química y petroquímica.
Vigo-Guixar. Estación ferrocarril.	Vigo.	Toda clase de mercancías.
Vilamalla. Complejo Fitosanitario.	La Junquera.	Frutos y productos hortícolas.
Villarreal. Estación ferrocarril.	Castellón.	Frutos y productos hortícolas, azufrejos, productos cerámicos y miel.

MINISTERIO DE TRABAJO

5624 ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se dan normas para que los trabajadores puedan participar en las Elecciones Generales Legislativas de 1 de marzo de 1979.

Ilustrísimos señores:

Convocadas Elecciones Generales Legislativas, que habrán de tener lugar el 1 de marzo próximo, jueves, según lo dispuesto en el Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, se hace preciso que por este Ministerio se adopten las medidas necesarias para que el personal laboral pueda participar en dichas Elecciones Generales o actuar como miembros de las Mesas o como Interventores o Apoderados.

A tales fines, y habida cuenta de lo que determina el artículo 25, 3, de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, procede declarar de aplicación el citado precepto legal para dichas Elecciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El tiempo preciso para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en las Elecciones Generales Legislativas, que habrán de tener lugar el 1 de marzo próximo, jueves, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, 3, de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

2.º Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del expresado día 1 de marzo de 1979 y de las horas libres de que puedan disponer para la votación los trabajadores incluidos en el número 1.º de esta Orden, que no deberán exceder de cuatro, pudiendo los empresarios pedir a dichos trabajadores la exhibición de justificante expedido por la correspondiente Mesa Electoral, a los efectos del abono del salario del tiempo preciso para la votación.

3.º Asimismo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales y el artículo 35 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que acrediten su condición de miembros de Mesas Electorales o Interventores, cuya jornada completa, así como la reducción en la jornada laboral de cinco horas, a que tendrán derecho el día inmediatamente posterior al de la consulta, serán retribuidas por las Empresas, una vez justificada su actuación como tales, y no serán recuperables.

4.º Respecto de los Apoderados, las Empresas deberán conceder permiso, sin retribución, por el mismo periodo de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de febrero de 1979.

CÁLVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5625 ORDEN de 22 de febrero de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera)	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y Jemá: engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) ..	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10